

20231100026981

Para contestar cite:

Radicado CGN: 20231100026981

Fecha: 15-09-2023

Bogotá D.C.

Señor

ÁLVARO MENA BEDOYA

Profesional Universitario

Contraloría Municipal de Pereira

Carrera 7a N° 18 – 55 Piso 7 Palacio Municipal (Código Postal: 660001)

Teléfono: (606) 3248278

tesoreria@contraloriapereira.gov.co, amena@contraloriapereira.gov.co

Pereira, Risaralda

1	MARCO NORMATIVO	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco Conceptual Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable
	SUBTEMA	Tratamiento contable de bienes de menor cuantía.

Estimado señor Álvaro Mena Bedoya:

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20230010035722 del 02 de agosto de 2023, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"La Contraloría Municipal de Pereira mediante Resolución Nro. 224 de Junio del 2022 Actualizó el Manual de Políticas Contables en atención a la Resolución 533 del 2015, modificada por la Resolución 484 del 2017 emanada de la Contaduría General de la Nación; y en el numeral 5.4.1 del citado manual determina: 'Los bienes que cumplan con las condiciones definidas para las Propiedades Planta y Equipo, cuyo costo de adquisición sea inferior o igual a (1 SMMLV), se

reconocerán como gasto y serán controlados como bienes de consumo en el módulo de Inventarios del Sistema YEMINUS administrados desde Almacén’.

Por lo anteriormente expuesto, la Contraloría Municipal de Pereira, adquiere 43 sillas por valor individual de \$437.500, para un total de \$18.812.500, es así que, en cumplimiento al Manal de Políticas contables de la entidad y al numeral citado anteriormente, lo registra al GASTO e ingresado al sistema al Módulo de inventarios o lo registra al grupo de Propiedades Planta y Equipo por ser un valor TOTAL?”

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 211 de 2021, señala:

“4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

(...)

4.1 Características fundamentales

17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

18. La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control.

4.1.1. Relevancia

19. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios y esto es así cuando la información es material y tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

20. La información financiera de propósito general es material si su omisión o expresión inadecuada podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios toman a partir de esta. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere la información financiera de propósito general de la entidad.

(...)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(...)

6.1.1. Activos

53. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(...)

65. Para determinar si un recurso cumple con la definición de activo, se deben realizar juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos anteriormente referidos. Cuando se presenten transacciones de traslado de activos entre entidades públicas, se debe establecer la entidad que controla el activo, a fin de que se garantice el reconocimiento en una sola entidad" (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, de los Procedimientos Transversales, incorporado mediante la Resolución 193 de 2016, establece:

"3.2.4. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones

La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

(...)

Las políticas contables, en su mayoría, están contenidas en el marco normativo aplicable a la entidad y se busca que sean aplicadas de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones que sean similares. No obstante, en algunos casos, la entidad, considerando lo definido en el marco normativo que le aplique, establecerá políticas contables a partir de juicios profesionales y considerando la naturaleza y actividad de la entidad.

(...)

3.2.11. Individualización de bienes, derechos y obligaciones

Los bienes, derechos y obligaciones de las entidades deberán identificarse de manera individual, bien sea por las áreas contables, o bien por otras dependencias que administren las bases de datos que contengan esta información" (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriormente expuestas, la Contraloría Municipal de Pereira deberá considerar la relevancia como característica fundamental de la información financiera de propósito general y reconocer los activos si son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.

Por lo tanto, cuando la entidad adquiera bienes deberá determinar: i) si estos cumplen con la definición de activo, y ii) si cumplen con la política de materialidad o relevancia definida por la entidad para el reconocimiento de estos como activo, la cual debe ser clara para su aplicación. Seguidamente, determinará la clasificación o tipo de activo, es decir, si son bienes de propiedades, planta y equipo, inventarios, bienes de uso público, etc., según el bien y el propósito para el cual la entidad adquiere dicho activo.

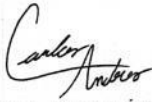
Ahora bien, la entidad deberá tener en cuenta que para el caso del reconocimiento de bienes como propiedades, planta y equipo, esta se realizará de forma individual, así como la estimación de la vida útil, el método de depreciación, el deterioro y el valor residual; lo que, no sería posible en un registro global que no identifique los bienes que posee la entidad, siguiendo lo señalado en la individualización de bienes, derechos y obligaciones, determinado en el Procedimiento para la Evaluación de Control Interno Contable.

Si la entidad, de conformidad con sus políticas contables, determina que dichos bienes se reconocen como gasto, la entidad deberá llevar un control administrativo relativo a su ubicación y uso.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó, a través de la sentencia C-487 de 1997, que "Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio

general, afectando de manera sustancial los 'productos finales', entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)" (Subrayado fuera del texto).

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Subcontador General y de Investigación (E)

Proyectó: Astrid Damaris Rosas Medina
Revisó: Sandra Yamile Endo Barrera
Aprobó: Carlos Andrés Rodríguez Ramírez